

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 951

17 de junio de 2009

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Bienestar Social

LEY

Para añadir un nuevo inciso (n), y reenumerar el actual inciso (n) como (o), en el Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la obligatoriedad del Procurador(a) de realizar campañas educativas entre la población de edad avanzada dirigidas a evitar el uso y abuso de drogas y la incidencia de HIV y SIDA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta cambios en su estructura de edad, característica que según los últimos censos hace considerar a la población de Puerto Rico como una vieja. Las últimas cifras disponibles corresponden al Censo de Población y Vivienda del año 2000. Según esta fuente, la población de 60 años o más totalizó 585,701, lo que representa un 15.4% de la población total. Si en la medida que nos ocupa, definimos la población de edad avanzada, como de 65 años o más, notamos que este grupo totalizó 425,137 personas, 11.2% de la población total en el año 2000, comparado con 340,884 (9.7% de la población) en el 1990.

Por otra parte, las proyecciones poblacionales de Puerto Rico para el año 2010, de acuerdo a la Junta de Planificación, indican que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%, mientras que la proporción de la población de menos de 19 años reduciría al 30.8%, comparado con 36.4 en el 1990.

Es por lo anterior, que en el año 2004 se promulga la Ley Núm. 203. La misma crea la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

Al amparo de esta Ley se establece como la política pública de Puerto Rico el que la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización son aspiraciones de todo adulto que va experimentando al paso de los años. Además, dispone que la atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida sea de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

No obstante, es imperativo realizar diversos esfuerzos que cumplan con la clara y contundente política pública existente en Puerto Rico con esta población. Es de rigor señalar que se ha notado un vertiginoso aumento en la cantidad de personas de edad avanzada con son usuarios de drogas y que han contraído HIV y SIDA.

De acuerdo a datos recopilados por la propia Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, hay un alto número de personas de edad avanzada que padecen y mueren de estas enfermedades. Según el Programa de Vigilancia del SIDA del Departamento de Salud, para mayo de 2002, había registrados 996 casos de personas de 60 años y más con la enfermedad y 702 muertes registradas. Esta enfermedad ha ido en aumento dentro del grupo de personas de edad avanzada, por lo que es necesaria la educación sobre la prevención de esta enfermedad.

De otra parte, es posible que el uso indebido de drogas de prescripción sea la forma más común de abuso de drogas entre las personas de edad avanzada. Las personas mayores utilizan medicamentos de prescripción aproximadamente tres veces más que la población en general y se ha encontrado que son las que tienen las tasas más bajas siguiendo las instrucciones para tomar un medicamento.

Además, datos del Sistema de Hospitales de la Oficina de Asuntos de los Veteranos de Guerra sugieren que es posible que a los pacientes mayores se les recete dosis innecesariamente altas de medicamentos, tales como las benzodiacepinas, y que a veces se les prescriben estos medicamentos por períodos más extendidos que a adultos más jóvenes. En general, a las personas de edad más avanzada se les debería prescribir dosis menores de medicamentos porque la habilidad del cuerpo para “metabolizar” muchos medicamentos disminuye con la edad.

El crecimiento poblacional de las personas de edad avanzada, sus condiciones de salud y económicas, entre otras, trae consigo grandes retos que deben ser atendidos con prontitud y responsabilidad. Por ello, la promulgación de la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (n), y se reenumera el actual inciso (n) como
2 (o), en el Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, que leerá
3 como sigue:

4 “Artículo 7.- Funciones y Deberes de la Oficina

5 La Oficina tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y
6 deberes:

7 (a)...

8 (n) *Establecer, mediante acuerdos colaborativos, con otras entidades, públicas y*
9 *privadas, campañas educativas entre la población de edad avanzada dirigidas a evitar el uso*
10 *y abuso de drogas y la incidencia de HIV y SIDA. A tales efectos, se autoriza al*
11 *Procurador(a) a solicitar, aceptar, recibir, parear y administrar fondos federales, estatales,*
12 *municipales y privados para ser utilizados en los propósitos de esta Ley.*

13 [(n)] (o)...”

14 Artículo 2.- Se ordena al Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada adoptar la
15 reglamentación correspondiente para la cabal consecución de esta Ley, dentro de un término
16 de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días luego de aprobada la misma.

17 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.